

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 15 de Junio de 1821.

*San Vito, Molesto y Crescencia Mrs.*

Las Cuarenta horas en los Trinitarios descalzos de 9 y media á 7 y media.

*Madrid 4 de Junio.*

*Concluye la sesion extraordinaria del dia 2.*

La policia y seguridad pública, que por sí solas exigirian la continua atencion de una persona; la presidencia de la diputacion provincial y todas sus atribuciones; la aprobacion de las cuentas de arbitrios, propios ó pósitos; el fomento de la industria, agricultura y comercio, y todo lo que pueda contribuir (dice el reglamento) al fomento y prosperidad de la provincia, son atribuciones del Gefe político superior. ¿Y ademas de esto se le quiere añadir todavia las de administrar, recibir y distribuir los caudales públicos? Se dice que es por poner ó reunir mas fuerza en la autoridad; pero debemos tener presente que una máquina lo mismo puede desconcertarse por demasiada elasticidad que por muy poca. El Gobierno, que es el que ha de poner en egecucion las leyes, no me parece que habrá propuesto una cosa semejante; y lejos de esto, quejándose de que son muy vastas las atribuciones de los intendentes, propone que se dividan las provincias cuanto antes sea posible.

Aun me parece menos conveniente otra medida que propone la comision; á saber: que los Gefes políticos paguen á su arbitrio á los demas dependientes. ¿Y será bueno que esta autoridad tenga para el desempeño de sus obligaciones hombres asalariados, y no empleados por el Gobierno? Yo creo que no. Estos empleados, para desempeñar como corresponde sus destinos, necesitan muchos conocimientos económico políticos, mucha integridad, y de esta clase no los encontrará la Nacion mientras no haya un estímulo para seguir esta carrera, y mientras no se les atienda como corresponde. ¿Qué resultará de la medida que se propone? Que los gefes mudarán de empleados á su arbitrio; que ocuparán estos destinos, si no sus parientes, cuando no los tengan, á lo menos sus amigos; que todos los que podrian desempeñar estos destinos con aquella exactitud que se debe abandonarán esta carrera, y que en la actualidad se aumentará considerablemente ese ejército de cesantes que gravita sobre el erario público. Asi que, la medida mas acertada que en mi concepto se podria tomar seria el que se disminuyese el número de oficiales y escribientes que en el día hay en estas oficinas, y hacerlos trabajar mucho mas tiempo que en la actualidad, y aun si fuese necesario rebajarles los sueldos; pero siempre atendiendo al mayor ó menor trabajo, á la carestía de la provincia, y otras mil circunstancias que es indispensable tener presentes.

Tambien observo una desigualdad, en lo que se propone con respecto á Madrid, de que queden estas oficinas en la misma forma que estaban anteriormente. ¿Por qué á los de Madrid se les deja con sueldo permanente, y á los demas solamente asalariados? Este es un privilegio, y ya no estamos en este caso, porque las mismas razones hay para que se verifique esta circunstancia en la capital que en las demas provincias, y principalmente en las de Valencia, Cádiz &c. Asi que concluyo manifestando que no habiendo propuesto el Sr. secretario de Hacienda el que se reunan en una

sola persona las dos autoridades de Gefe político é intendente, y siendo de tanta trascendencia é interes los puntos de que se trata, se debe oír al Gobierno antes de proceder á la aprobacion de este plan; y puesto que á su cargo ha de estar la egecucion de él, debe decir si son buenos ó no los medios que se proponen.

El Sr. conde de Toreno dijo: Lejos estaba la comision de creer que cuando proponia la reduccion de los empleados se le impugnara este principio, debiéndose poner mas espedita la administracion del Estado, segun las reglas que se establecen. El Sr. preopinante manifiesta que desearia oír al Gobierno en esta materia. Este ha visto el plan y lo ha aprobado, no solo una vez, sino varias; y fue una de ellas cuando el Sr. ministro de Hacienda propuso una medida interina para los diezmos, y entonces dijo que aprobaba el plan en su totalidad. Por lo tocante á que sea contra el espíritu de la Constitucion el que se reunan las facultades del Gefe político é intendente en una sola persona, la comision ha examinado lo que previene la Constitucion, y esta no dice de ninguna manera que estas dos autoridades no puedan estar reunidas en una sola persona, puesto que no hay ningun artículo que diga que la diputacion provincial se compondrá de nueve individuos, de los cuales uno será el Gefe político, y el otro el intendente; y es bien cierto que si hubiese sido su espíritu el que manifiesta el Sr. Lagraba, hubiera hecho esta aclaracion; no oponiéndose pues la Constitucion á esto, cree la comision que es de absoluta necesidad esta medida para el logro de una buena administracion. Este plan no se ha hecho para dos meses; y como quiera que en él se establecen bases generales para su egecucion, se podrá dar al Gobierno algun tiempo para que lo establezca con lentitud.

Debiéndose disminuir los empleados, es preciso que los que queden gocen buenos sueldos, para que tengan aquel decoro que corresponde, y cumplan como deben con su obligacion, lo cual no se verificará si estan mal dotados y peor pagados. Sobre todo, en lo que nunca transigiré con S. S. es con respecto á lo que ha dicho sobre las oficinas. No hay cosa peor que oficinas nombradas por el Gobierno, pagadas por él mismo, y sin ninguna responsabilidad. En las casas de comercio se ve que con tres individuos solamente se trabaja mucho mas que en una oficina de ocho empleados. Por la medida que propone la comision en esta parte, el Gobierno queda enteramente descansado en la vigilancia del Gefe político, porque este es el responsable; y es bien seguro que en este caso trará de poner en sus oficinas personas que sean aptas y desempeñen bien sus obligaciones; y que estos, sean ó no asalariados, nada importa á la Nacion; lo que le importa es que cumplan como corresponde, y aun esta circunstancia le interesa mas al Gefe político, por que sino, quiere decir que tanto mas tendrá que trabajar. En ninguna nacion ha habido mas empleados que en España, y en ninguna ha habido mas desórdenes, ni ha estado peor servida la administracion. Cuando no nos detenemos en incomodar á gentes que tienen mu-

cho que perder, porque conviene así al Estado, no debemos detenernos en aprobar esta medida puesto que se trata solo de unos cuantos empleados, á quienes se les deja un sueldo para subsistir. Así que las Cortes estan en el caso de aprobar las bases que propone la comision.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del sistema de administracion.

Se aprobaron los artículos siguientes:

*Disposiciones generales.*

Art. 1º «Las facultades de dirigir y administrar estarán á cargo de direcciones generales en la Corte, y de directores particulares, visitadores, contralores, administradores y guarda-almacenes y expendedores en las provincias, administradores y contadores en las salinas y fábricas de tabaco, administradores y contadores de aduana y contraregistros y resguardos en las costas y fronteras.

Art. 2º «Las funciones de recibir y distribuir pertenecen á la tesoreria general en la Corte, á los tesoreros, depositarios y cobradores en las provincias, y á los pagadores del ejército en los distritos militares.

Se leyó el artículo 3º, que decia así:

Art. 3º «Los Gefes políticos intendentes en las provincias, y los subdelegados en los partidos, se ocuparán de ambas facultades, y serán los gefes por cuyo medio directo y principal desempeñarán sus obligaciones los directores generales y la tesoreria mayor en los términos que se dirá, y son superiores de todos los empleados en sus respectivos territorios.»

Habiendo pedido algunos señores diputados que se suspendiese la aprobacion de las palabras *Gefes políticos intendentes*, por no haberse aprobado todavía que estos destinos se reuniesen en un solo individuo, se aprobó el artículo con la supresion indicada.

Se leyó el art. 4º

Art. 4º «La tercera y última de las operaciones está á cargo de la contaduría mayor de cuentas.» Aprobado.

Art. 5º «Los directores generales tendrán un sueldo fijo, y una secretaría dotada con el número de oficiales competente tambien á sueldo fijo, y el abono de gastos de oficinas por cuenta formal.» = Aprobado.

Art. 6º «Los empleos de intendente y Gefe político se unirán en una sola persona; gozarán de un sueldo fijo, y de una cantidad determinada para gastos de escritorio, y pagar los oficiales y escribientes que necesiten en sus secretarías, y lo mismo los subdelegados.»

Se mandó suspender este artículo hasta que viniesen los secretarios del Despacho.

Art. 7º «Los directores de provincia, los visitadores, los contralores y los guarda-almacenes, gozarán tambien de un sueldo fijo y la cantidad competente para gastos de escritorio y escribientes; pero los expendedores de efectos estancados y los de billetes de lotería estarán á un tanto por ciento sin mas abono.»

Aprobado.

Art. 8º «El tesorero general y sus dependencias en la Corte disfrutarán de sueldos fijos y del abono por cuenta formal de los gastos de oficinas.»

Se aprobó despues de una corta discusion.

Art. 9º «Los tesoreros y depositarios de las provincias y los pagadores del ejército gozarán de un sueldo fijo y de un tanto por ciento de los fondos que recauden y distribuyan, sin mas abono para gastos y oficiales: los cobradores se dotarán con un tanto por ciento.»

El Sr. Palarea dijo que la última parte de este artículo era contraria á la cuarta del artículo 321 de la Constitucion, que trata de las facultades de los ayuntamientos, y dice: *Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas á la tesoreria*

*respectiva.*

Que ademas veia en este plan algunas reformas, que no darán utilidad á la Nacion hasta despues de muchísimos años; hizo presente que los sueldos de los cesantes importaban en el dia 39 millones, y que con el nuevo arreglo importarán 60 ó 70 mas, y que tampoco tenia por muy política esta economía, pues las reformas debian hacerse en tiempo oportuno, y que el presente no lo era.

El Sr. Sierra Pambley dijo: que no creia quedasen mas perjudicados los comprendidos en estas reformas que lo habian sido los comprendidos en otras que se habian hecho por las Cortes, v. gr., las de señorios, mayorazgos, monacales, arreglo del Crédito público &c. &c., las cuales habian sido gratas á los pueblos en general; y que lejos de convenir con la opinion del Sr. preopinante, le parecia que en ningun caso eran mas necesarias las reformas que en el presente; que de nada servian los planes de política en comparacion del dinero que se ahorra y de la multitud de gente que podria ocuparse en otras tareas, que lo único que acaso tendria alguna fuerza era lo que habia dicho el señor preopinante sobre el art. 321 de la Constitucion; pero que de esto se hablaria en adelante cuando se tratase de establecer estos cobradores, pues entonces solo se trataba del sueldo que debian gozar, y que esto en ninguna manera era contrario á la Constitucion, por lo que concluyó debia aprobarse el artículo.

El Sr. conde de Toreno, abundando en las mismas ideas del Sr. Sierra Pambley, dijo que estos cobradores eran meramente los que en el dia se conocian con el nombre de recaudadores; depositarios &c. que iban por los pueblos recogiendo los caudales destinados á la Hacienda pública; que en este artículo no se decia una palabra que fuese contra la Constitucion, ni tampoco en lo restante del plan, pues lo único que se decia era que los cobradores se dotarian con un tanto por 100, sin estenderse á determinar si estos los nombraria el Gobierno ó el ayuntamiento respectivo, y que por lo tanto no hallaba razon para que se dejase de aprobar.

Habiendo preguntado el Sr. secretario si se aprobaba este artículo, votaron por la afirmativa 44 diputados, y por la negativa 32. Se hizo presente por algunos señores que no habia suficiente número de diputados para hacer ley; y despues de una breve discusion dijo el Sr. presidente que quedaba este asunto pendiente, y se discutiría en la sesion ordinaria de mañana, y levantó la extraordinaria de esta noche á las 12 de la misma.

*Estracto de la sesion del dia 3 de Junio.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Ramirez Cid, contrario á la aprobacion de uno de los artículos del plan de Hacienda.

A la comision encargada de proponer el Código para los procedimientos criminales se mandó pasar una esposicion del ministro de Hacienda, remitiendo una instruccion general para la sustanciacion de causas de la Hacienda pública.

Se leyó por tercera vez el dictamen de las comisiones de Agricultura y Comercio reunidas sobre minas.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre arreglo del estado eclesiástico.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente indicacion: «Pido á las Cortes que en la sesion de hoy se presente el secretario de la Gobernacion de la Península á informar sobre lo acaecido últimamente en Nueva-España.»

Su autor dijo que cuando aquel Sr. secretario se presentó á las Cortes en el dia 1º del actual para informar de los sucesos de que habia hablado el Sr. Calatrava en la sesion anterior, relativos al levanta-

miento del cura Merino, dijo entre otras cosas que el Gobierno habia recibido por el correo anterior noticias de grande importancia, tanto de la Península como de Nueva-España; y en seguida dió cuenta del oficio del Gefe político de Burgos, relativo al asunto para que habia sido llamado; que como la discusion es muy interesante no habo lugar á preguntar al Sr. ministro qué noticias eran las de Nueva-España; que habian trascurrido ya algunos dias sin que se hubiese dado cuenta de ellas á las Córtes, y que segun decian los papeles públicos eran de mucha entidad; por cuyo motivo, y á fin de que las Córtes pudiesen asegurarse de su contenido, habia determinado estender la indicacion referida, que pedia se aprobase.

El Sr. Quiroga dijo que todos los papeles públicos habian hablado de un asunto tan importante y de tanto interes, y que estrañaba mucho que el Gobierno no lo hubiese puesto en noticia de las Córtes.

Habiéndose admitido á discusion, se aprobó la indicacion referida.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á las adiciones que se habian hecho al proyecto de la ley constitutiva del ejército, y el Sr. presidente dijo que señalaría dia para su discusion.

Se leyó una indicacion del Sr. Gisbert, relativa á que para evitar algunos inconvenientes que experimenta el comercio interior de la Península en la traslacion de géneros y comestibles, y en atencion á que por ahora no puede darse al sistema de canales todo aquel impulso que es necesario, se escite al Gobierno para que promueva y lleve al cabo con la mayor brevedad la solicitud que está pendiente acerca de la introduccion de camellos, la cual, segun tenia entendido, habia pasado á informe á la sociedad económica de esta corte.

Su autor manifestó en seguida las inmensas ventajas que resultarían de la introduccion y cria de camellos, los cuales se sabia por cálculos ciertos que llevaban una carga igual á la de 3 ó 4 bestias de las que sirven para el trasporte de los géneros y comestibles; que se lograrían todos los víveres mucho mas baratos, especialmente el trigo, cuyo trasporte es tan costoso en las provincias interiores; que era un animal de muy poco coste, pues se alimentaba con poco; y finalmente, que las dificultades que oponian algunos sujetos por la duda de si les seria contrario el clima, debían desvanecerse puesto que ya los habia habido en España en tiempo de los árabes.

El Sr. Echavarría apoyó esta indicacion, y quedó aprobada.

#### *Sigue la discusion del plan de Hacienda.*

Se leyó el art. 9, cuya discusion quedó pendiente en la sesion de ayer noche.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se pidió se votase por partes; y habiéndose acordado así, se aprobó la primera parte que decia: «Los tesoreros y depositarios de las provincias y los pagadores del ejército gozarán de un sueldo fijo, y de un tanto por ciento de los fondos que recauden y distribuyan, sin mas abono para gastos y oficiales;» pero no la segunda parte, que decia: «Los cobradores se dotarán con un tanto por ciento.»

Art. 10. «Los empleados en las aduanas y resguardos y en las fábricas de efectos estancados continuarán por ahora á sueldo fijo, mejorando y economizando las plantas y la forma de las oficinas.» = Aprobado.

Art. 11. «Todos estos empleados tendrán ademas franco el correo de la correspondencia de oficio.»

Despues de una breve discusion se acordó por las Cortes que volviera á la comision este artículo.

(Se concluirá.)

#### DEL OFICIO DEL JUEZ. (1)

*Erudimini qui judicatis terram, nequando irascatur Dominus, &c.*

La justicia en nuestra España por lo comun se ha administrado siempre con grande prudencia y sabiduría. Unos jueces nacidos y educados en la religion de Jesucristo se olvidarian jamás de aquel precepto tan político como religioso, que dice: *O vosotros jueces de la tierra! cuidado con instruiros, para que en ningun tiempo se enoje el Señor.* Ojalá que todos tuviesen presente tan recomendable instruccion, y singularmente aquellos que en todos tiempos han declamado imprudentemente contra la formalidad y trámites judiciales, que si bien retardan algun tanto el curso de las causas, tampoco hay otro medio para poner la santa inocencia á cubierto de los fallos funestos y perniciosos que frecuentemente produce la inpremeditacion! Asi se dispone á golpe de tambor de la vida preciosa de un hombre, y del honor y sustento de una familia honrada y numerosa...! Asi se entrega á la infamia, orfandad y ruina!!! ¿Y qué seria entonces de la libertad política? (2)

Jamás serán los hombres hartos desconfiados en sus juicios, y mucho mas los juzgadores por lo mismo que los suyos van escudados con el sello de la rectitud y justicia. No es esto elogiar á un juez pírrónico, á un juez irresoluto; sino querer que examine el negocio ó causa por todos sus lados, y que muy sobreaviso contra el poderoso é imperceptible influjo de las pasiones se entregue á un examen maduro que por lento es por lo mismo mas juicioso y prudente, y le preserva en sus fallos de aquellas consecuencias que son hijas naturales de la precipitacion. Muy bien puede evitarse la decision prematura y precoz de un cadí-turco, sin incidir en el modo logrero y tardío de un normando, que con sus multiplicadas é inútiles formalidades comunmente encrespa mas y mas las partes y les suministra medios abunantísimos para obscurecer y embrollar los asuntos mas claros. Acaso ha dado en el punto de la dificultad nuestra ley marcial con la brevedad de términos sancionada á favor de la salud de la patria, y contra todo desnaturalizado que atentáre ó hubiere atentado contra ella: mas cuan grande es nuestra debilidad humana! apenas se presentará un solo proceso que no ofrezca dos aspectos ó puntos de vista tan diversos, que sino se examinan atentamente los dos, se corre el mayor riesgo de engañarse y abrazar lo falso como ver-

(1) Tanto se ha hablado estos dias con motivo de la vista de las causas del 14 de mayo en esta Audiencia territorial, y con cierto patriotismo menos ilustrado por algunos, que al oírlos cualquiera se persuadiria que la justicia solo resplandece cuando condena; que los fiscales desentendiéndose de su carácter de abogados puros de la ley solo representan dignamente sus cargos presentándose al tribunal armados de garrotes y cuchillos; que.... No será pues inoportuno usar del inapreciable beneficio de la libertad de la imprenta debido á nuestra sabia Constitucion, sino para ilustrar completamente la opinion de aquellos sobre el oficio del juez, al menos para escitar otras mejores plumas que lo hagan.

(2) La libertad política, alma de los gobierno constitucionales, consiste en aquella tranquilidad de espíritu que proviene de la opinion que cada uno tiene de su propia seguridad; cuya idea desaparece enteramente al punto que los tres poderes egecutivo, legislativo y judicial no marchan con aquella separacion y libertad que forman su mejor correctivo. Todo esta perdido, esclama el Licurgo frances, al momento que la facultad de hacer las leyes, la de egecutarlas, y la de juzgar los crímenes ó diferencias de los particulares se reunen en una misma persona, ó se hallan superpuestas. Asi es que por una natural consecuencia se deduce que incidiria abiertamente en el alto crimen de lesa libertad civil individual, quien de cualquiera modo turbase á otro en el libre egercicio de las funciones de su oficio, al magistrado, al comerciante, al artista, al labrador, á cualquiera de los individuos que componen la Nacion Española. En el diccionario de la política, anárquico es sinonimo de anticonstitucional estremado.

dadero. Cabe pues en su consecuencia, que en un mismo proceso, en una misma causa y sin aumento alguno de méritos el un juez condene y el otro absuelva, sin que por ello al que abrazó en su fallo la sombra de la justicia por la misma justicia, se le pueda imputar á lo mas sino cierto yerro de entendimiento, cierto yerro, en el cual con la voluntad mas pura le es fácil caer aun al hombre que tiene en su boca: *Homo sum, humani nihil á me alienum puto.*

Y cuánto mas si fijamos nuestra vista sobre los estrechos límites de la esfera de un juez en sus pronunciamientos? Para el juez nada existe, sino lo que existe dentro del pequeño círculo del proceso, y lo *alegado y probado*, son sus dos únicos polos. Por lo *alegado y probado* debe hacer la defensa de su cliente el abogado: por lo *alegado y probado* debe hablar el fiscal, que en sí no es otra cosa que un defensor de buena fe de la ley, ora absuelva ora condene al reo presunto; y por lo *alegado y probado* debe fallar absolviendo ó condenando el juez, que tampoco es otra cosa sino un ciudadano distinguido mandatario de la autoridad soberana, para aplicar la ley al hecho con arreglo á Dios y á su ciencia y conciencia; teniendo muy presente que á Temis se le pinta con una venda en los ojos para que no distinga al amigo ó enemigo, al pariente ó al extraño: doctrina sabida hasta por los tirones de Jurisprudencia y apoyada por el ángel de las escuelas que terminantemente sienta: que un juez debe juzgar segun lo alegado y probado y condenar al que privadamente y fuera del proceso fuese inocente, siempre que no pudiendo constituirse en testigo ó no se le permitiese abstener de juzgar, se viere precisado á hacerlo. Y qué diremos del que apareciese inocente, segun los méritos que arroja el proceso? Podría olvidarse el juez de aquel principio de derecho que dice: *mas vale dejar impunes á cien culpados, que no castigar á un solo inocente?*

*En suma, el mas principal deber de un juez, dice un autor respetable (3) y la ocupacion mas seria de un magistrado consiste en impedir que el débil sea oprimido por el poderoso, y en tener siempre firme la balanza de la justicia; considerando que la autoridad que la patria le ha concedido ha sido para defender á la misma Patria, y no para ganarse amigos ni pantiguados. Esto debe tener siempre á la vista el juez, y el que no se encuentre con esta fortaleza necesaria, y para ser en su consecuencia cual otro Casio Romano, superior á la muerte, y el escollo de los malvados, sean los que quiera, que jamás se vista la toga.*

(3) *Amelot de la Hausaia. Notas políticas é históricas sobre los Anales de Tácito.*

Sr. Redactor: Una pregunta suelta; la ley de 26 de abril último está escrita en español ó en griego? Dirá V. que es demasiado necia la pregunta; pero como corren ciertas voces de que habiéndose reunido en el día 11 los señores magistrados de esta Audiencia para fallar la causa de los reos de la sedición de la noche del 14 Pedro y Casimiro Novella, de aquellos que segun oí en el juicio público estaban confesos de haber sido los primeros que por sedición del presbítero D. Mariano Diest, sacristan mayor de la Seo, sedujeron á Pedro Gutierrez, Leon Lasala y otros para formar la conspiracion instigándoles sobremanera á ello, haciendo al primero ir á ver á dicho sacristan para hablar del asunto y arreglar la paga; y llamándolo á su casa en la noche del 13 á la que asistió tambien Lasala con otras cosas que todo el pueblo sabe, lejos de dar sentencia parece que acordaron que respecto de que dicha causa tenia una íntima relacion con las formadas contra el Diest, Gutierrez y Lasala, se suspendiese el fallo hasta que éstas estuviesen en estado, y que se diese cuenta al Gobierno; no es inoportuna la pregunta. El artículo 12 de dicha ley dice: si al fiscal pareciese conveniente, segun la gravedad y circunstancias de una causa en que haya varios reos, que se formen piezas separadas podrá hacerlo del modo que mas conduzca á la brevedad del proceso; y siempre lo practicará respecto de cualesquiera reos luego que resulten confesos ó convictos, á fin de que no se demore la sentencia de estos y su pronta ejecución. El 18 dice: el juez de pri-

mera instancia acordará la formacion de piezas separadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de esta ley, y el 29 hablando del día de la vista de las causas en el tribunal superior, espresa: dentro de tres días á lo mas se deberá pronunciar la sentencia. Para mí estos artículos están en español, pero como veo que se hace lo contrario me hace dudar si habré olvidado este idioma, ó si lo que á mí parece español es griego ó musulman: por lo tanto quisiera me sacara V. de esta duda, á lo que le estaria agradecido su afectísimo = *El pregunton.*

#### NOTICIAS PARTICULARES.

*Continuan las ventas de los números anteriores.*

9. Otra contigua, de 3 caices de tierra, la que tiene 12 árboles chopos y 8 olmos, en venta (con inclusion de dichos árboles) 980 rs., en renta 3 medias de trigo.

10. Una cañada llamada valorias, de 4 caices de tierra, con 17 árboles chopos, en venta (con inclusion de dichos árboles) 1040 rs., en renta 4 medias de trigo.

11. Una porcion de monte que rodean al monasterio, para pasto de ganados, y llegan desde los términos de Vera á los de Trasmoz, Litago y Alcalá, y confrontan con los mismos, en venta, á proporcion de lo bueno con lo mediano, 266160 rs., su producto en el dia, segun está arrendado, 3400 rs.

12. Un paseo que sigue desde el monasterio á la villa de Vera, con 449 árboles chopos en dos líneas, en venta 10000 rs. vn., sin renta.

*Fincas urbanas sitas en Vera y terminos de Beruela.*

1. Una casa con dos graneros, alto y bajo, sita en la villa de Vera y plaza de la iglesia, con su barbacana ó castillo, en venta 14220 rs., en renta 720.

2. Otra casa contigua llamada de la vicaría, en venta 2028 rs., en renta 180.

3. Un horno de pan cocer, sito en dicha villa, en venta 6000 rs., en renta 2100.

4. Un sitio destinado para cárcel en las cuatro esquinas de dicha villa, en venta 2860 rs., en renta 120.

5. Un molino arinero llamado de train en el término de Beruela con un cubierto á poca distancia de él, con otra muela corriente, en venta 16000 rs., en renta 35 caices de trigo.

6. Un corral de ganado inmediato al monasterio, en venta 5730 rs., en renta 300 id.

7. Una hera empedrada con su cubierto y cabaña, sita junto al monasterio, en venta 9000 rs., en renta 160 id.

8. Una hermita llamada de S. Pedro, en venta 2000 rs., sin renta.

9. Otra hermita, titulada de la Piedad, en venta 11120 rs., en renta destinandola para granero 200 id.

10. Una paridera con sus cubiertos agregados, junto á la roza del prado, en venta 11000 rs., en renta 600 id.

(Se continuarán.)

*Venta.* El que quiera comprar una galera y un carro ambos de muy buen uso, el maestro de coches frente al arco de S. Roque dará razon.

*Retorno.* En la posada del Pilar hay una galera que saldrá el sábado para Barcelona ó sus carreras.

*TEATRO.* Hoy viernes 15 de junio, despues de una sinfonia análoga á la escena, se abrirá esta con la acreditada tragedia del Cid. En cinco actos. Una de las mas bellas composiciones del célebre poeta frances Corneille, que con toda propiedad tradujo á nuestro idioma el malogrado Garcia Suelto, y que dirigirá en su egecion el ciudadano Prieto. Seguirá el volero por la Sra. Gonzalez y el Sr. Barrachina natural de esta ciudad, que por primera vez se presenta en este teatro este año. A continuacion el sainete nuevo titulado: Los dos Mellizos, el uno dichoso y el otro desdichado. Y por fin de fiesta un terceto baylable, nominado: La coja fingida, ó sea la burla de Amor. Que desempeñarán la Sra. Dubiñons y los Sres. Bueno y Ayala. El producto de esta escogida funcion es á favor del Sr. Vicente Malli, primer actor de versos; quien la ofrece al ilustrado público de Zaragoza en reconocimiento de los distinguidos favores que le merece. Actores en la tragedia. Sras. Ramona Garcia y Josefa Ripa; Sres. Prieto, Malli, Lopez, Cuevas, Estremera, Rodriguez, Alfonso y Prieto menor. = A tres rs. vn. = A las 8.